DNCP/DJ N° 599/16

Caso N° 3.054.-
Asunción, 09 de febrero del 2016.-

"DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA 'PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR' CONVOCADO POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA (ID N° 300.742)" ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **09 de febrero del 2016**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.**----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"Objeto: Formular denuncia por el sistema de protección al denunciante. Vengo a formular denuncia contra el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Publica Nacional I.D.N°300.742 LPN N°12/2016 convocada por la Gobernación del Dpto. de Itapuá para la "Provisión de Almuerzo Escolar Elaborado en sitio Plurianual" Que la presente denuncia se basa en las irregularidades constatadas en la sección II Criterios de evaluación y calificación b) Experiencias y capacidad técnica Experiencia general: Haber Vendido platos de alimentos frescos para personas, elaborados en sitio a instituciones públicas o Privadas, entre los años 2012/ 2013 /2014 por un monto minino de Gs. 10.000.000.000, en su sumatoria total. Podemos interpretar que con estos requisitos el llamado se encuentra en contravención con el espíritu de la libre concurrencia emanado del mandato constitucional según lo establecido en el Art. 107 de la constitucional el cual establece que toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica licita de su preferencia, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades. Se garantiza la competencia en el mercado. No serán admitidas la creación de MONOPOLIOS y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre concurrencia. Si subsumimos este mandato al echo que nos toca nos damos cuenta de que el PBC, va en detrimento de la misma convocante, pues el número de oferente será drásticamente disminuido y ello mermara la posibilidades de acceder a mejores oferta con lo cual se violentaran los principio de eficiencias, calidad y costos en detrimento del interés público. Ruego a la autoridad competente tomar intervención y tomar las medidas correspondientes*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

en salvaguarda de los intereses del estado paraguayo y en contra de lo que pregona el mismo estado de dar la mayor participación a las medianas y pequeñas empresas que son la que mayor mano de obra ocupa en el país. Requerimos se modifiquen las exigencias en cuanto a que solamente empresas con experiencia en Almuerzo Escolar elaborado en sitio puedan participar cerrando asi la posibilidad de participación a empresas que si bien tenemos experiencias en Almuerzo Escolar hasta la fecha lo veníamos haciendo vía catering, y con las exigencias del PBC de la Gob. Dpto. de Itapuá no podríamos entrar a competir quedando esa posibilidad dirigida hacia una sola empresa. Es importante hacer mención que como este es un llamado muy delicado y sensible para la salud, alimentación y nutrición infantil, así como también para la entidad misma solicitamos a esta dirección nacional ordenar una investigación de oficio e instar a la convocante a modificar parte del PBC en lo referente a 1) Experiencias de elaboración de alimentos frescos en sitio. Que puedan participar todas las empresa que tenga experiencia en alimentos Escolares frescos vía catering o elaborados en sitio ya que el mismo PBC estándar elaborado por el MEC, DNCP e INAN dan la posibilidad de que la convocante pueda decidir que modalidad utilizar sin cerrar la oportunidad de participar a las empresas con experiencias en cualquiera de la dos modalidades 2) Dividir en lotes más pequeños para así poder dar participación a las MYPYMES. Pedimos a la Dirección Nacional de Contracciones Públicas Garantizar los principios generales enunciados en el ART. 4 de la Ley 2051/03 en especial el referido en el inciso b) Igualdad y Libre Competencia." (sic)----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Que, la denuncia refiere supuestas irregularidades en los requisitos del procedimiento de Licitación Pública Nacional para la "**PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR**", convocado por la **GOBERNACIÓN DE ITAPÚA**, con **ID N° 300.742** en vista a los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, específicamente en lo que respecta a la experiencia y capacidad técnica.----------

Que, en fecha 08 de febrero del 2016, a través del expediente DNCP N° 1190/16 presenta formal protesta la firma Mini Service Fiorella de María Cristina Villagra contra el PBC y en lo que nos atañe objeta también lo mismo que el denunciante, es decir, supuestas limitaciones del PBC en referencia a los requisitos exigidos en cuanto a experiencia y capacidad técnica.----------

Que, por Res. DNCP N° 390/16 de fecha 08 de febrero del 2016 se ordena la Apertura de la protesta supra mencionada.----------

Que, habiendo una Protesta contra el Pliego de Bases y Condiciones que guarda relación con el objeto de la denuncia en el presente procedimiento licitatorio, esta

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duri
Director Jurídico - DNCP

Dirección Jurídica cree pertinente disponer el Cierre de la Investigación a los efectos de evitar contradicciones y de ahondar el análisis en el procedimiento de Protesta, con la salvedad que de surgir otros reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

En conclusión y en base a todo lo manifestado previamente, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434 considera pertinente dar por finalizado el presente caso.----------

ABG. MARÍA LAURA MACIEL.
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY
Director Jurídico-DNCP